RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2290/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2290/2018**, interpuesto por [redacted] en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0405000354318, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> *"1.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio se encuentran substanciandose actualmente en el Órgano Político Administrativo?*
>
> *2.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio fueron declarados nulos o ilegales por alguna Autoridad Jurisdiccional o por el mismo Órgano Político Administrativo, durante el año 2017, por no haberse emitido dentro de los tiempos establecidos en las legislaciones o normatividades aplicables?*
>
> *La información deberá comprender, entre otros procedimientos los iniciados a partir de visitas de verificación, así como los iniciados por concepto de revocación o nulidad de manifestación de construcción."* (Sic)

II. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGAJSL/ARM/233/2018, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En atención al oficio **CM/UT/0053/2018**, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, en el cual se remite la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX número **0405000354318**, solicitando diversa información,*

*En este contexto, le envió copia del oficio **SCI/JCRAG/0473/2018**, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, suscrito por el Lic. [redacted] , Subdirector de Calificación de Infracciones, área adscrita a esta Dirección General a mi cargo.*

*Cabe señalar que esta **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Servicios Legales**, solo está facultada para turnar las solicitudes y respuestas de las mismas; sin tener competencia de la información que las áreas responsables de la información envían a los solicitantes*

Lo anterior con fundamento en el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que señala quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública; serán responsables de las mismas.
…." (Sic)

Al oficio de respuesta se anexó el diverso SCl/JCRAG/0473/2018, del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales y suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"…
*En atención a su similar DGAJSL/ARM/125/2018 del 28 de noviembre del año en curso, y en relación con el oficio CM/UT/0053/2018, fechado el 27 del mes próximo pasado, signado por la [redacted] , Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de esta Alcaldía, mediante el cual informa que se recibió solicitud de acceso a la información número **0405000354318,** a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en la que se requiere lo siguiente:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Derivado de lo anterior, respecto al numeral 1 de su solicitud, le comento que se encuentran en procedimiento 978 (novecientos setenta y ocho) expedientes, en diversas materias y respecto al punto número 2, le informo que dentro de la esfera de competencia de esta Subdirección a mi cargo, no se encuentra la de calificar nulos o ilegales los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, así como la revocación o nulidad de la manifestación de Construcción, por lo que deberá dirigir su petición al área correspondiente.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

> **6*. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)***
> *la respuesta impugnada no responde los cuestionamientos planteados*
>
> ***7. Razones o motivos de la inconformidad***
> *se viola el derecho humano de acceso a la información publica*
> *…"* (Sic)

IV. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo, Transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio CM/UT/0310/2019, del veinte de enero de dos mil diecinueve, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Este Sujeto Obligado atendió la solicitud de información pública, mediante oficio número DGAJSL/ARM/233/18, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Servicios Legales, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos; la cual le fue remitida al particular mediante el sistema de solicitudes de información denominado INFOMEX, la cual consiste en el envío del archivo electrónico del oficio en mención, en la cual se hizo de conocimiento que se localizaron 978 procedimientos seguidos en forma de juicio.

- Inconforme con la respuesta el particular presentó un recurso de revisión a través del cual manifestó su inconformidad en contra de la respuesta proporcionada.

- Es por eso que, en vía de alegatos a través del oficio AC/DGAJYSL/SCI-JCRAG/046/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones en Alcaldía en Cuauhtémoc adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, a través del cual estipula que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva se localizaron 5 procedimientos administrativos en los que fue determinada su nulidad a través de sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional. En ese sentido, se advierte que en esta vía se atiende la totalidad de los requerimientos del particular, por tanto, su agravio queda sin materia.

- Conviene destacar que dicha modificación a la respuesta fue notificada al recurrente a la dirección de correo electrónico establecida para tales efectos. Se solicita se sobresea el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción II de la Ley de la Materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A sus manifestaciones el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión del correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"…
*Por medio del presente, me permito remitir el oficio **AC/DGAJYSUSCI-JCRAG/046/2019**, de fecha 14 de enero de 2019, signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones en Alcaldía en Cuauhtémoc adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, a través del cual estipula que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva se localizaron 5 procedimientos administrativos en los que fue determinada su nulidad a través de sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional.*

Lo anterior, con la finalidad de dar atención a cabalidad a su requerimiento. A efecto de mayor claridad se adjunta la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión	Alegatos
"…1.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio se encuentran substanciandose actualmente en el Órgano Político Administrativo?	Se localizaron 978 expedientes en diversas materias.	El particular se inconforma con la solicitud.	Se reitera la respuesta inicial, es decir, se localizaron 978 expedientes en diversas materias.
2.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio fueron declarados nulos o ilegales por alguna Autoridad Jurisdiccional o por el mismo Órgano Político Administrativo, durante el año 2017, por no haberse emitido dentro de los tiempos establecidos en las legislaciones o normatividades aplicables?	No se encuentra dentro de la competencia de la Subdirección de calificación de Infracciones.		Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva se localizaron 5 procedimientos administrativos en los que fue determinada su nulidad a través de sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio AC/DGAJySL/SCI-JCRAG/046/2019, del catorce de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones, cuyo contenido es el tenor siguiente:

> *"…*
> *En atención al oficio número **CM/UT/0141/2019** de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual remite copia del Recurso de Revisión **RR.IP.2290/2018**, respecto de la respuesta emitida mediante el oficio SCI/JCRAG/0473/2018; a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada por medio del Sistema Electrónico INFOMEX con número **0405000354318.***
>
> *Derivado de lo anterior y en estricto cumplimiento en lo solicitado me permito informarle que en lo corresponde a la competencia de esta Subdirección a mi cargo, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo, MA_11/260918-OPA-CUH-10/2012 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, no se encuentra estipulado dentro de los objetivos ni de las funciones la capacidad para determinar sobre la nulidad o ilegalidad de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante autoridad jurisdiccional, sin embargo después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos de este Órgano Político Administrativo se encontraron cinco (5), Procedimientos Administrativos en los que fue determinada su NULIDAD a través de sentencia dictada por Órgano Jurisdiccional, lo anterior informado mediante oficio por la Subdirección de lo Contencioso Administrativo, sin encontrar ninguno resuelto por este Órgano Político Administrativo.*
> *…"* (Sic)

VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, hizo contar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, sin que lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de la materia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que, en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de la materia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VIII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 239 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual se procedió al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…"

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, el agravio esgrimido por la parte recurrente y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	**Agravio**	**Respuesta Complementaria**
Se solicita información que deberá comprender, entre otros procedimientos los iniciados a partir de visitas de verificación, así como los iniciados por concepto de revocación o nulidad de manifestación de construcción: *1.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio se encuentran substanciándose actualmente en el Órgano Político Administrativo?*	*La respuesta impugnada no responde los cuestionamientos planteados*	*Se reitera la respuesta inicial, es decir, se localizaron 978 expedientes en diversas materias*
2.- ¿Cuantos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio fueron declarados nulos o ilegales por alguna Autoridad Jurisdiccional o por el mismo Órgano Político Administrativo, durante el año 2017, por no haberse emitido dentro de los tiempos establecidos en las legislaciones o normatividades aplicables?		*Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva se localizaron 5 procedimientos administrativos en los que fue determinada su nulidad a través de sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional, sin encontrar ninguno resuelto por este Órgano Político Administrativo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, ambos obtenidos del sistema electrónico *INFOMEX*, así como del correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta complementaria se desprende que en atención al **requerimiento 1** el Sujeto Obligado reiteró la respuesta inicial, a saber, que localizó 978 expediente en diversas materias.

Y en atención al **requerimiento 2** informó que después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva localizó 5 procedimientos administrativos en los que fue determinada su nulidad a través de sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional, sin encontrar ninguno resuelto por ese Órgano Político Administrativo.

Una vez relatada la respuesta en estudio, resultó evidente que ésta subsanó en sus términos la inconformidad hecha valer por la recurrente, encaminada a agraviarse en relación a que en la respuesta primigenia el Sujeto Obligado no respondió los cuestionamientos planteados.

Lo anterior es así, toda vez que, a través de la respuesta complementaria fueron respondidos los cuestionamientos planteados en la solicitud, ello al mismo tiempo que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento información adicional a la ya informada en respuesta primigenia.

Bajo ese orden de ideas, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición, mediante correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el oficio AC/DGAJySL/SCI-JCRAG/046/2019, documento con el que satisfizo las pretensiones hechas valer por la recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, esta autoridad colegiada determinó que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y motivo del presente análisis actualizó la causal de sobreseimiento en estudio.

Por tanto, con fundamento en el artículo en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

En tal virtud, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20